



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO 19/24-2025/JL-I.

FIDENCIO ALEJANDRO ROSAS HASS (parte actora)

En el expediente número 19/24-2025/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por promovido por el ciudadano **Fidencio Alejandro Rosas Haas**, en contra de **Autobuses de Oriente ADO S.A de C.V.**; con fecha 27 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante los cuales da cumplimiento a la vista de fecha 02 de octubre de 2024; Con los oficios 41573/2024 y 41575/2024, suscritos por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Cumplimiento de prevenciones.

En razón de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte actora, a través de las que da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 02 de octubre de 2024, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tienen por subsanadas las irregularidades respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

I. Salario diario integrado

La parte actora indica que las prestaciones extralegales que recibía y que integra su salario diario integrado fue el señalado en el inciso G de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2024; y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano Fidencio Alejandro Rosas Haas, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Fidencio Alejandro Rosas Haas**, parte actora, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario Laboral**, en contra de **Autobuses de Oriente ADO S.A de C.V.**, a quien reclama la **Reinstalación**, así como el pago de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas ofrecidas por la **parte actora** en su escrito de demanda, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de Autobuses de Oriente S.A. de C.V.
- II. **Confesional.** A cargo del ciudadano Rubén Montiel en carácter de preceptor, Willian en carácter de Subgerente de ADO, Nayibe Zetina en carácter de responsable de tráfico de taller, Carlos en carácter de Responsable de tráfico de taller, Gustavo Vélez en carácter de Responsable de Recursos.
- III. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto al periodo comprendido del 08 de mayo de 2023 al 08 de mayo de 2024.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Presunciones legales y humanas.** Que deriven de todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezcan al derecho de la parte actora.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las diligencias y demás documentación que obran e integra el presente expediente en cuanto sean favorables a los intereses del actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Emplazamiento.

En razón del nuevo domicilio proporcionado por la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído y emplazar con la entrega de las copias simples de traslado al:**

1. **Autobuses de Oriente ADO S.A de C.V.**

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Calle 69, número 564, Centro, C.P. 9700, de la Ciudad de Mérida Yucatán (Como referencia entre calle 68 y calle 70, enfrente del Hotel Central).—domicilio proporcionado por la parte actora—.

-Prevenciones a la parte demandada-



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V., que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

CUARTO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1614/2024.

QUINTO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 29709 y 29710, remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** remitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el **Juzgado Primero de Distrito**, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 2859, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero del 2025.


Lidia Dilda Esther Alvarado Tenorio



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.